	INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA "OLAYA HERRERA" Aprobada Según Resolución No. 3997 del 07 de junio del 2018 NIT 800.025.049-0 Código ICFES 068627 Código DANE 273504000270	
ESTAMPILLAS CDP	**No** **CD1 – 2026018 de Nov-03-2026**	**Pág. 1 de 1**

CLASE: CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES **No.012-2026**
FECHA: 05 de noviembre del 2026
CONTRATANTE: INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA "OLAYA HERRERA"
CONTRATISTA: ALICIA CASTILLO MEDINA
VALOR: DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($2.500.000)
PLAZO: Cincuenta y seis (56) días

OBJETO: PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO CONTADOR PUBLICO CON PLENA AUTONOMÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y OPERACIONAL PARA QUE ELABORE Y CERTIFIQUE LOS ESTADOS FINANCIEROS Y CONTABLES, ASÍ COMO LA PRESENTACIÓN DE INFORMES CONTABLES Y FINANCIEROS REQUERIDOS POR LAS AUTORIDADES Y ÓRGANOS DE CONTROL Y VIGILANCIA QUE SE LE REQUIERAN A LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA OLAYA HERRERA.

CONTRATANTE	**CONTRATISTA**
INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA OLAYA HERRERA NIT 800.025.049-0 **Rector: CARLOS ANDRÉS ROJAS PRADA** C.C. 5.864.616 Dirección: Centro Poblado Olaya Herrera Tel: 3158750892 Correo electrónico: ortega.ietolayaherrera@sedtolima.edu.co	**ALICIA CASTILLO MEDINA,** C.C. No 38.234.891 Email: alcasme1@hotmail.com Centro Cial. Arkacentro Modulo T Local B20 Ibagué-Tolima

De conformidad con el numeral 1 artículo 178 de la Ordenanza No. 0015 del 17 de julio 2025,expedida por la Honorable Asamblea Departamental "Por medio de la cual se expide el Estatuto de Rentas del Departamento del Tolima y se dictan otras disposiciones"; El contrato suscrito por la Institución Educativa constituye hecho generador de la obligación tributaria por concepto de estampillas departamentales, lo anterior de acuerdo con la circular N 01 de la Dirección de Rentas e Ingresos.

De ahí, que se proceda a pre-liquidar las estampillas del contrato conforme a su tipo, así:

ESTAMPILLAS	**Porcentaje**	**Valor**
Pro-Electrificación rural	0,50 %	$12.500
Pro-Cultura	1%	$ 25.000
Pro- Hospitales Universitarios	1%	$ 25.000
Totales	**2.5 %**	**$ 62.500**

En atención al numeral 1 artículo 178 de la Ordenanza No. 0015 del 17 de julio 2025, expedida por la Honorable Asamblea Departamental, en el caso de los contratos de prestación de servicios celebrados con personas naturales y sus adiciones, no se requerirá como requisito para la legalización y perfeccionamiento; se le descontará en los dos (2) primeros pagos de los contratos celebrados entre enero y agosto y un (1) solo pago para aquellos contratos suscritos entre septiembre y diciembre; siempre y cuando sea dentro de la misma vigencia fiscal. Los contratos cuyo plazo estén sujetos a un único pago será descontado en el mismo. Se exceptúa lo determinado en la Estampilla para la Justicia Familiar conceptuado en el PARAGRAFO del Artículo 220 y 228 del presente estatuto.

CARLOS ANDRÉS ROJAS PRADA
Rector